

PROTOCOLO

ENTRE
DEPARTAMENTO DE PROTECCION AGRICOLA,
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO, CHILE

Y

UNITED STATES DEPARTMENT OF AGRICULTURE, ANIMAL AND PLANT
HEALTH INSPECTION SERVICE, INTERNATIONAL SERVICE

CONCERNIENTE

A LA IMPORTACION DE FRUTOS FRESCO DE POMELO (*Citrus paradisi*) DESDE EL
ESTADO DE FLORIDA

PROPOSITOS

El propósito primario de este Protocolo es asegurar que las plagas cuarentenarias identificadas como requisitos fitosanitarios no ingresen a territorio chileno, por la importación de frutos cítricos procedentes del Estado de Florida, de los Estados Unidos de América.

Este Protocolo se refiere solo a embarques comerciales.

DECLARACIONES ADICIONALES EN EL CERTIFICADO FITOSANITARIO

- 1.- Certificado Fitosanitario Oficial del país de origen, en original, en el cual se deberá indicar el Condado de procedencia de la fruta y que el envío procede de área reconocida oficialmente como libre de moscas de la fruta de relevancia económica de los géneros *Ceratitis*, *Bactrocera*, *Dacus* y *Anastrepha* con la excepción de la mosca del caribe (*A. suspensa*) y desde un área libre de *Xanthomonas axonopodis pv.citri*.
- 2.- El envío de frutos cítricos frescos deberá estar libre de *Amyelois transitiella*, *Scirtothrips citri* (Thysanoptera, Thripidae), *Brevipalpus lewisi*, *Brevipalpus phoenicis* (Acarina, Tenuipalpidae), y *Marmara spp.* (Lep.Gracillariidae), de acuerdo a los términos del Protocolo oficial acordado.
- 3.- La partida esta libre de la mosca de la fruta del Caribe como resultado de haberse originado en un área designada, según lo establecido en el Protocolo USDA – SAG.

PROTOCOLO PARA LA MOSCA DEL CARIBE

Ver Anexo I

REGISTRO DE EMPACADORAS

El USDA-APHIS, previo al procesamiento y empaque de la fruta, deberá registrar a cada empacadora que manifieste su interés de exportación de frutos frescos de pomelo a Chile.

El USDA/APHIS deberá monitorear a nivel general los procedimientos de empaque de la fruta.

La fruta deberá ser empacada sólo en líneas bien definidas para asegurar que no haya mezcla de fruta proveniente de un área designada con fruta proveniente de un área no designada o de otras áreas designadas.

Las plantas de empaque deberán tener 3 millas (4.8 km) o más de distancia desde un área infestada con Mosca del Caribe, o si una planta de empaque tiene menos de 3 millas (4.8 km) de distancia desde un área infestada con Mosca del Caribe, la pulverización de cebo terrestre será aplicada a todas las plantas hospederas preferenciales dentro de una distancia de 800 pies (244 m) de la planta de empaque cuando, de acuerdo al juicio de APHIS, estas plantas configuren una amenaza de contaminación de Mosca del Caribe durante el empaque.

INSPECCION

Inspección en la recepción de los frutos provenientes de huerto, en la empacadora, a cargo del responsable técnico debidamente autorizado por USAD-APHIS y orientada a la detección de las plagas mencionadas como requerimiento de partidas libres, con especial énfasis a *Marmara* spp. De detectarse cualquiera de ellas, el responsable técnico de la empacadora procederá a rechazar el lote del productor para la exportación a Chile.

LAVADO Y ENCERADO

El procesamiento de post cosecha de los lotes aprobados deberá incluir procedimientos de lavado y encerado de los frutos.

El encerado se realizará a través de la inmersión de los frutos en cera del tipo Sta – fresh 600 o Citrus lustr 402

ETIQUETADO DE LOS ENVASES

Cada caja deberá tener el término “área designada” y el código de identificación del área designada, el cual deberá ubicarse en la superficie superior de la caja, al lado o al fondo de éstas.

CERTIFICACION FITOSANTARIA

La certificación se llevará a cabo sobre la base de un muestreo en cajas empacadas, el que estará basado en una tabla hipergeométrica con el 95% de confianza para detectar un nivel de infestación de un 3%. En el caso de detectarse frutos sospechosos la inspección deberá contemplar el corte de ellos.

EMBARQUES

Los envases en que la fruta es empacada deberán ser completamente cerrados para prevenir cualquier posible contaminación previa a su embarque.

La fruta certificada debe estar separada y resguardada en todo momento previo al embarque.

Los vehículos o medios de transporte que movilicen las partidas de fruta fresca de pomelo a Chile deberán venir sellados antes de salir de Florida, bajo la supervisión de un representante de USDA.

REGISTROS DE INFORMACION

USDA/APHIS deberá mantener registros de las inspecciones y sus resultados tanto a nivel de empacadora como de Certificación Fitosanitaria para la exportación.

USDA/APHIS proporcionará al SAG, con no menos de 30 días previos a la cosecha, los mapas de las áreas designadas y los códigos de cada uno de los huerto correspondientes a cada área designada.

Los resultados del trapeo deberán ser proporcionados a Chile, en cada ocasión en que se registren capturas en las áreas designadas.

INCORPORACION DE NUEVAS AREAS DESIGNADAS AL PROTOCOLO

Cada vez que una nueva área se incorpore a este Protocolo, y previo al inicio de la temporada de exportación a Chile, USDA/APHIS solicitará a un inspector del SAG, para realizar las verificaciones que corresponda en terreno a las áreas de producción.

CARLOS PARRA MERINO
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO AGRICOLA Y GANADERO

ALAN GREEN
ASSISTANT DEPUTY ADMINISTRATOR
PHYTOSANITARY ISSUES MANAGEMENT
APHIS PLANT HEALTH PROGRAMS

ANEXO I

PROTOCOLO PARA MOSCA DE LA FRUTA DEL CARIBE

1. PROTOCOLO

Los huertos de pomelo son registrados en la Oficina del Programa de Protocolo para la Mosca del Caribe (PPC) al comienzo de la temporada. Las plantas de empaque son registradas en la oficina del PPC y el Departamento de Agricultura de Florida, División de Inspección de Frutas y Vegetales (DFV) bajo un acuerdo de cumplimiento específico.

2. AREA DE PRODUCCION

El área de producción de pomelos destinados a Chile será de áreas designadas específicas y distantes de plantas hospederas preferenciales, y donde el USDA ha determinado por medio de trapeo y aplicaciones de cebo que no existe infestación por Mosca del Caribe.

Como plantas hospederas preferenciales se define a la guayaba común, guayaba Cattlely, cereza de Suriname, manzana rosa y al níspero; todas las cuales son capaces de fructificar.

3. PROCEDIMIENTOS DE CERTIFICACION

El pomelo puede ser certificado como libre de Mosca del Caribe en base a procedimientos de trapeo negativo o de aplicaciones de cebo.

A. Procedimientos de Trapeo Negativo

1. Certificación Temprano en la Temporada (Agosto 1 – Diciembre 20)

- a. El tamaño mínimo del área designada será de 300 acres (120 ha).
- b. El área designada estará rodeada por una zona buffer de 1.5 millas (2.4 km).
- c. La zona buffer no debe contener plantas hospederas preferenciales. Sin embargo, en algunas situaciones en que una planta hospedera preferencial se ubique en la zona buffer de 1.5 millas, lo cual es considerado por el USDA como una amenaza al protocolo, se aplicará cebo aéreo o terrestre, de acuerdo con el numeral V y en intervalos de 7 a 10 días; comenzando 7 días previos a la cosecha y continuando la aplicación hasta el final de ésta.
- d. El programa de trampas será realizado por el USDA de acuerdo a los siguientes estándares:
 1. La densidad de la trampa McPhail se mantendrá en 2 trampas por milla cuadrada dentro del área designada y en 5 trampas por milla cuadrada en las zonas de monitoreo de 300 pies de extensión dentro de la zona buffer.
 2. El servicio de trampas será realizado semanalmente, comenzando 7 días previo a la cosecha y continuará hasta el fin de la cosecha o hasta el 20 de Diciembre. Todas las

trampas deberán estar instaladas al menos siete (7) días previo al primer servicio.

3. Los atrayentes de la trampa McPhail estarán de acuerdo con el numeral IV.

2. Certificación Estándar

- a. El tamaño mínimo del área designada será de 300 acres (120 ha).
- b. El área designada estará rodeada por una zona buffer de 1.5 miles (2.4 km).
- c. La zona buffer no debe contener plantas hospederas preferenciales. Sin embargo, en ciertas situaciones en que una planta hospedera preferencial esté en la zona buffer de 1.5 millas, lo cual es considerado por el USDA como una amenaza al protocolo, se aplicará pulverización de cebo aéreo o terrestre de acuerdo con el numeral V y en intervalos de 7 a 10 días, comenzando 30 días antes de la cosecha y continuando la aplicación hasta el fin de ésta.
- d. El programa de trampas será realizada por el USDA de acuerdo a los estándares siguientes:
 - (1) Las trampas McPhail serán ubicadas en el área designada y en la zona buffer de 1.5 millas (2.4 km) adyacente al área designada, en una densidad de 15 trampas por milla cuadrada. Las áreas no hospederas, tales como praderas y pantanos, no son trampeadas ya que las densidades de la trampa McPhail están de preferencia hacia áreas en donde existen plantas hospederas preferenciales.
 - (2) Cuando un área certificada por procedimientos de temporada temprana (1 de Agosto 1 – 20 Diciembre) comienza el proceso para calificar para la certificación de temporada estándar, las densidades de trampa son mayores que las necesarias para la certificación de temporada temprana y no deben ser requeridas antes del 20 de Diciembre.
 - (3) El servicio de las trampas será realizado semanalmente, comenzando 30 días previo a la cosecha y continuando hasta el final de ésta.

Los atrayentes de la trampa McPhail estarán de acuerdo con el numeral IV.

B. Procedimientos para la Pulverización de Cebo

1. Certificación Temprana de Temporada (1 Agosto – 20 Diciembre)
 - a. El tamaño mínimo del área designada será de 40 acres (16 ha) con una zona buffer adicional de 300 pies (91.44 m). La zona buffer no contendrá ninguna planta hospedera preferencial frutal.

- b. Las trampas McPhail serán ubicadas en el área designada y en la zona buffer en una densidad de 15 trampas por milla cuadrada (será requerido un mínimo de 4 trampas).
 - c. El servicio de trampas será realizado semanalmente, comenzando 10 días antes de la cosecha y continuará hasta el fin de ésta. Los atrayentes de la trampa McPhail estarán de acuerdo con el numeral IV.
 - d. Las pulverizaciones de cebo vía aérea, de acuerdo con el numeral V, serán aplicadas al área designada comenzando 7 días antes de la cosecha y continuando su aplicación durante el período de cosecha en intervalos de 7 a 10 días.
2. Certificación Estándar – Área designada de 1/2 milla desde hospederos preferenciales numerosos (7 o más)
- a. El tamaño mínimo del área designada será de 40 acres (16 ha) con una zona buffer adicional de 300 pies (91.44 m). La zona buffer no contendrá ninguna planta hospedera preferencial
 - b. El área designada tendrá al menos 1/2 milla (0.8 km) desde áreas residenciales o de otro tipo en que existan numerosas plantas hospederas preferenciales, y todos los hospederos preferenciales dentro de 1/2 milla deberán ser tratados con pulverización de cebo en intervalos de 7 a 10 días hasta que la cosecha esté completa o hasta que los hospederos preferenciales sean removidos.
 - c. Las trampas McPhail se ubicarán en el área designada y en la zona buffer de 300 pies (91.44 m) en una densidad de 15 trampas por milla cuadrada (será requerido un mínimo de 4 trampas).
 - d. El servicio de trampas será realizado semanalmente, comenzando 30 días antes de la cosecha y continuará hasta el fin de ésta. Los atrayentes de la trampa McPhail estarán de acuerdo con el numeral IV.
 - e. La pulverización de cebo aérea, de acuerdo con el numeral V, será aplicada en el área designada y en la zona buffer de 300 pies, comenzando 7 días antes de la cosecha y manteniendo su aplicación durante el período de cosecha en intervalos de 7 a 10 días.
3. Certificación Estándar – Área designada dentro de 1/2 milla de numerosos hospederos preferenciales.
- a. El tamaño mínimo del área designada será de al menos 40 acres (16 ha) en tamaño. Estará rodeado por una zona buffer de 300 pies (91.44 m) de ancho.
 - b. La zona buffer no contendrá ninguna planta hospedera preferencial.
 - c. Las trampas McPhail serán ubicadas en las áreas designadas y en las zonas buffer a una densidad de 15 trampas por milla cuadrada (mínimo de 4 trampas).

- d. El servicio de trampas será realizado semanalmente, comenzando 30 días antes de la cosecha y continuando hasta el fin de ésta. Los atrayentes de la trampa McPhail estarán de acuerdo con el numeral IV.
 - e. Las pulverizaciones de cebo aéreas, preparadas de acuerdo al numeral V, serán aplicadas en intervalos de 7 a 10 días, comenzando 28 días antes de la cosecha y continuará su aplicación hasta el fin de ésta.
4. MEDIDAS A SER APLICADAS SI LA MOSCA DEL CARIBE ES ENCONTRADA EN UN ÁREA DESIGNADA O EN SU ZONA BUFFER.
- A. Notificación Inmediata: Si una Mosca del Caribe es encontrada como resultado de la revisión de trampas, el país importador será notificado inmediatamente.
 - B. Si cualquier larva o pupa es encontrada durante la revisión en el área designada o en la zona buffer circundante, el área designada será inmediatamente removida por el resto de la temporada de protocolo.
 - C. Detección de Mosca del Caribe en Áreas Certificadas mediante Trampeo Negativo
 - 1. Certificación Temprana de Temporada (1 Agosto – 20 Diciembre)
 - f. Si tres Moscas del Caribe adultas son encontradas durante la revisión de trampas en el área designada y/o en el área de monitoreo de 300 pies durante un ciclo de vida (30 días), el área designada será inmediatamente cancelada. Si no hay otros hallazgos de Mosca del Caribe en un ciclo de vida (30 días) como resultado de la pulverización de cebo, el área puede ser reincorporada.
 - 2. Certificación Estándar
 - a. Si dos Moscas del Caribe adultas son encontradas dentro de 1.5 millas de distancia entre cada una de ellas durante la revisión de trampas en el área designada y/o en la zona buffer circundante, y durante un ciclo vital (30 días), un área de 1.5 millas alrededor de los sitios de detección será cancelada. Si un área de 1/4 de milla alrededor de la trampa con captura es tratada con pulverización de cebo aérea en intervalos de 7 a 10 días, por 30 días y con trampeo negativo, el área puede ser reincorporada.
 - b. Si una o más larvas o pupas fuesen encontradas durante la revisión de un área designada o de la zona buffer circundante, la designación del área será suspendida inmediatamente por todo el resto de la temporada de protocolo.
 - c. Si fuese necesario discontinuar exportaciones desde un área específica debido a la suspensión de su designación, sólo esa área en particular será estimada inelegible para embarcar frutas bajo el protocolo. Las otras áreas designadas dentro del protocolo continuarán siendo elegibles para embarcar. La pérdida de certificación para frutas cítricas desde esa área no afectará la certificación de frutas provenientes de otras áreas designadas en el mismo embarque.

- D. Detección de Mosca del Caribe en Áreas Certificadas por Pulverización de Cebo.
1. Certificación Temprana de Temporada (1 Agosto – 20 Diciembre)

Si tres Moscas del Caribe adultas son encontradas durante la revisión de trampas en el área designada y/o en la zona buffer de 300 pies durante un ciclo de vida (30 días), el área será removida.

 - a. El área puede ser reincorporada después de 30 días si no son capturadas otras moscas (la pulverización continuará durante el período de 30 días y por todo el período de cosecha luego de que el área sea reincorporada).
 - b. Si otra mosca es encontrada durante el período de 30 días de pulverización o durante la cosecha posterior a la restitución, el área será removida por la temporada.
 2. Certificación Estándar
 - a. Si una Mosca del Caribe adulta es encontrada en el área designada y/o en la zona buffer de 300 pies antes de que la pulverización se inicie, el área será removida.
 - (1) El área puede ser reincorporada si es tratada con una pulverización de cebo por un período de 30 días y no son encontradas otras moscas (la pulverización continuará durante el período de cosecha luego de que el área es reincorporada).
 - (2) Si otra mosca adulta es encontrada durante el período de 30 días de pulverización pre-cosecha o durante el período de cosecha luego de la restitución, el área será suspendida por la temporada.
 - b. Si una Mosca del Caribe adulta es encontrada luego de que la pulverización se inicie, el área será removida.
 - (1) El área puede ser reincorporada después de 30 días si no es capturada otra mosca (la pulverización continuará durante el período de 30 días y durante el período de cosecha luego de que el área es reincorporada).
 - (2) Si otra mosca es encontrada durante el período de 30 días de pulverización o durante la cosecha luego de la restitución, el área será removida por la temporada.
- E. Si un área designada en particular es suspendida debido a detecciones de mosca y se hace necesario descontinuar las exportaciones provenientes de esa área específica, sólo dicha área designada se verá afectada. La pérdida de certificación de pomelos provenientes de un área designada en particular no afectará la certificación de fruta proveniente de otras áreas designadas.
- F. Si fuese capturada Mosca del Caribe en un área designada en Florida después de que la fruta proveniente de esa área designada haya sido embarcada y esté en

tránsito hacia el país importado, una inspección más exhaustiva será realizada a la llegada de la fruta en tránsito al país importador.

5. ATRAYENTES EN LA REVISIÓN DE TRAMPAS

Los atrayentes usados en la trampa McPhail tendrán una relación de 4 o 5 tabletas de proteína bórax (5 gramos cada una) disueltas en 1/2 litro de agua y serán cambiadas semanalmente.

6. FORMULACIONES PARA LA PULVERIZACIÓN DE CEBO

- A. La pulverización de cebo aérea consiste en: (1) 2.4 oz (71.0 ml) ULV malathion y 9.6 oz (284.0 ml) de cebo proteína hidrolizada (ej: NU-LURE) por acre O BIEN (2) 48 oz 1.4 litros) GF-120 de Naturalyte Fruit Fly Bait per acre.
- B. La pulverización de cebo terrestre consistirá de: (1) 4.1 oz (121.2 ml) 5 E malathion y 16.6 oz (490 ml) cebo proteína hidrolizada (ej: NU-LURE) en hasta 39.8 galones (150.6 litros) de agua por acre O BIEN (2) 3 oz (88.7 ml) of GF-120 Naturalyte Fruit Fly Bait por árbol como pulverización al follaje.